



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Veintiséis de octubre de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, en su calidad de profesional adscrito a la firma **ALIANZA SGP S.A.S.** ello con ocasión al poder especial conferido por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** a la sociedad aludida, de la cual actúa como Representante legal la **Dra. MARIBEL TORRES ISAZA**, de conformidad con la escritura pública 1.729 del 18 de mayo de 2016, extendida en la Notaria 20 del círculo notarial de Medellín, Antioquia y en contra de **HILDA AYDE CONTRERAS SUAREZ**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **HILDA AYDE CONTRERAS SUAREZ** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a **BANCOLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 4760082957, CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$14.636.999.46) B) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el 1º de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permito.**

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendosele que deberá allegar las pruebas documentales del envío de la demanda con sus anexos y esta providencia al canal digital aludido en el acápite de notificaciones de la demanda, ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso que le empezarán a correr los términos a la hoy ejecutada (léase notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.); esto es, los diez (10) días que como lapso legal le asisten para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como profesional adscrito a la firma **ALIANZA SGP S.A.S.** ello con ocasión al poder especial conferido por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** a la sociedad aludida, de la cual actúa como Representante legal la **Dra. MARIBEL TORRES ISAZA.**

CUARTO: Reconocer como dependientes judiciales a **DANIEL ANDRES PULGARIN POSADA** y **KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ** Identificados con Cédulas de Ciudadanía N° **1.234.990.544** y **1.036.662.023** respectivamente. A las voces de lo normado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6° y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcffcb0fa2f7d9aede689d1017f790fe1cd3d24d1cbd905414bf803ecb457945**
Documento generado en 26/10/2021 03:42:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>